

Consejería de Administración Pública e Interior

13333 ORDEN de 16 de noviembre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Juana Bautista Roca.

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el 19 de octubre de 1992, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Juana Bautista Roca, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Juana Bautista Roca, contra la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre cese de funcionaria interina, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Justicia de Murcia, en fecha 19 de octubre de 1992, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Juana Bautista Roca, contra Órdenes de 13-3-90 y 23-4-90, de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, anulamos las mencionadas Órdenes, por no ser ajustadas a Derecho y condenamos a la demandada a reponer a la actora inmediatamente en el puesto de trabajo que anteriormente desempeñaba, con abono de indemnización por daños y perjuicios cifrados en los haberes dejados de percibir desde la fecha que tuvo lugar el cese hasta aquella otra en que se produzca la reincorporación, con los intereses legales, salvo que no hubiere lugar a ello por haberse ocupado el puesto por funcionario de carrera; sin costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior,
Antonio Bódalo Santoyo.

13429 ORDEN de 25 de noviembre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se establece un horario especial para el Registro de la Presidencia y General de la Comunidad Autónoma.

La Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 62.2, que «sin perjuicio del Registro que deberá existir en cada Consejería, toda instancia o escrito dirigido a cualquier órgano de la Administración Regional podrá presentarse en el de la Presidencia de la Comunidad Autónoma».

Por su parte, el Decreto 71/1992, de 2 de julio, que establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Presidencia y la de los demás órganos de asistencia al Presidente, atribuye, en su artículo 6.4 c), al Área de Gestión Administrativa: «La gestión del Registro de Presidencia, que tendrá carácter de General de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 62.2 de la citada Ley 1/1988, de 7 de enero».

Las peculiaridades de este Registro de la Presidencia debidas a su doble condición de Registro de Presidencia y General de la Comunidad Autónoma, obligan a establecer una regulación especial del horario de trabajo a los efectos de una mejor adecuación a las necesidades del servicio público.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Secretaría General de la Presidencia y previa negociación con las organizaciones sindicales y oído el Consejo Regional de la Función Pública,

DISPONGO:

Primero

El horario de atención al público del Registro de Presidencia y General de la Comunidad Autónoma, será de nueve a catorce horas de lunes a sábado y de diecisiete a diecinueve horas de lunes a viernes.

El horario de atención al público de los días veinticuatro y treinta y uno de diciembre será de nueve a catorce horas y diecisiete a diecinueve horas.

Segundo

El horario del personal que presta servicios en el Registro de Presidencia y General de la Comunidad Autónoma, incluirá, además del horario de atención al público, el comprendido entre las ocho y las nueve horas y entre las catorce y las quince treinta horas de lunes a viernes a excepción de los días veinticuatro y treinta y uno de diciembre que sólo será el de atención al público.

Tercero

En las materias no reguladas por la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo Primero: artículos 3.2, 3.3, 6 y 7, del Decreto 27/1990, de 3 de mayo por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional, en tanto no contradiga lo establecido en esta Orden.

Cuarto

La presente Orden tendrá efectos a partir del día 1 de diciembre de 1992.

Murcia a 25 de noviembre de 1992.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo.**